**ADENDA No1.**

**MODIFICACIÓN PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS No. ICBF-CMA-001-2026-BOG**

***OBJETO**: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS, DE PRIMERA INFANCIA Y DEL SRPA A CARGO DE LA REGIONAL BOGOTÁ DEL ICBF."*

La suscrita Directora Encargada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del ICBF vigente, se permite realizar modificación al Proceso de concurso de méritos No. ICBF-CMA-001-2026-BOG.

**MODIFICACIONES**

En atención a la verificación a las observaciones presentadas al Pliego de condiciones definitivo, con el fin de garantizar la selección objetiva y dar claridad de los requisitos dentro del Proceso de Concurso de Méritos No. ICBF-CMA-001-2026-BOG. El ICBF Regional Bogotá, amparado en la normatividad legal vigente determina modificar el numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, numeral 4.2.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL de los pliegos definitivos y Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable de la siguiente manera:

1. Modificar el numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, el cual quedará, así:



Scanned with CamScanner

El ICBF otorgará cinco (5) puntos al Proponente que, mediante el diligenciamiento del **Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable**, se comprometa a acreditar que cada uno de los integrantes del Personal Clave Evaluable relacionado a continuación: i) Director de Interventoría ii) Residente de interventoría iii) Profesional en redes hidrosanitarias iv) Profesional en redes eléctricas v) Inspector SISOMA vi) Especialista Estructural vii) Ingeniero de Costos, Presupuestos y Programación, del proyecto tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la **Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal.**

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el **Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable**. Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.
ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.
iii. Las reglas de equivalencias descritas en la **Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal** no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

2. Modificar el numeral 4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL, el cual quedará, así:

El ICBF otorgará cinco (5) puntos al Proponente que, mediante el diligenciamiento del **Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable**, se comprometa a acreditar que cada uno de los integrantes del Personal Clave Evaluable relacionado a continuación: i) Director de Interventoría ii) Residente de interventoría iii) Profesional en redes hidrosanitarias iv) Profesional en redes eléctricas vi) Especialista Estructural vii) Ingeniero de Costos, Presupuestos y


Scanned with CamScanner

Programación, tienen una formación académica adicional a la definida en la **Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal**. Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se obligue a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien acredite un título de posgrado adicional.

Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el **Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable. Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas**. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" de este Pliego de Condiciones.

I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en estructuras o geotecnia).
II. Las reglas de equivalencias descritas en la **Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal** no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad.
III. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional.

3. Modificar el formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable el cuál será cargado en los documentos del proceso.

Las anteriores modificaciones se efectúan atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.*** *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones*



PÚBLICA
Scanned with CamScanner

*a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

*La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*

*La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación (…)".*

La presente adenda modifica lo anteriormente descrito, las demás condiciones se mantienen.

Para Constancia se firma en Bogotá D.C a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026.

**GLADIS CRISTINA OSORIO OSSA**
Asesora Dirección General
Directora (E) ICBF Regional Bogotá

| | NOMBRE – CARGO | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó** | Laura Tatiana Salazar Salamanca- Abogada Grupo Interno de Trabajo Contractual | | 16/07/2026 |
| **Aprobó y control legal** | Yolanda Bravo Rojas - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Contractual | | 16/07/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma | | | |

El ICBF Regional Bogotá se permite dar a conocer el anexo Adenda No. 1, el cual fue previamente aprobada y publicado dentro del Proceso de Selección ICBF-SAMC-001-2026-BOG. Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de publicidad, pluralidad de oferentes, selección objetivo y transparencia conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que aclaren, modifiquen o apliquen en la materia.



Scanned with CamScanner